



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, WORLD JUSTICE PROJECT, EN LO SUCESIVO “WJP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO TIMOTHY PAUL KESSLER, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LO SUCESIVO “ICHITAIP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, QUIENES EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS “LAS PARTES” Y QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “ICHITAIP”:

I.1. Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo, creado por disposición expresa del artículo 4º de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, que tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

I.2. Que el Instituto dentro del marco de las atribuciones conferidas en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en materia de cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, cuenta con las relativas a promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, así como la protección de datos personales; promover la publicación de la información en datos abiertos y accesibles; capacitar, actualizar, además de brindar apoyo técnico a los sujetos obligados; promover, en coordinación con autoridades federales, estatales como municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios o actividades que tengan por objeto la difusión de temas de transparencia y derecho de acceso a la información; impulsar estrategias que pongan al alcance, de los diversos sectores de la sociedad, los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural; fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad, así como la innovación tecnológica; celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, organismos de la sociedad civil, particulares o sectores de la sociedad, promoviendo la participación o colaboración para el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

I.3. Que es interés del Instituto mantener una efectiva colaboración con organismos nacionales e internacionales, organismos de la sociedad civil, particulares o sectores de la sociedad, a efecto de promover la participación y colaboración para el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública, la protección de datos personales y portabilidad de los mismos.

I.4. Que el **MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL** fue designado Comisionado Presidente del Pleno de “**EL INSTITUTO**”, en Sesión Extraordinaria de fecha seis de enero de dos mil veinte y cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego a lo dispuesto en el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

1.5. Para los efectos legales del presente Memorando, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Teófilo Borunda Ortiz número 2009, colonia Arquitos, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA “WJP”:

II.1. Ser una organización sin fines de lucro debidamente constituida conforme a las leyes del Estado de Washington de los Estados Unidos de América; cuya Oficina de Representación en México fue inscrita ante la Secretaría de Economía y constituida mediante Escritura Pública Número 75,971 de fecha 13 de enero de 2017, pasada ante la fe de Erik Namur Campesino, Notario Público Número noventa y cuatro (94) de la Ciudad de México.

II.2. Tener por objeto principal fortalecer el Estado de Derecho a nivel global.

II.3. Que su Apoderado, el Dr. Timothy Paul Kessler, se encuentra facultado para suscribir el presente **Memorando** de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 42,402, de fecha de 18 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Mario Rischia Velázquez, Notario Público Número 80 de la Ciudad de México.

II.4. Que señala como domicilio de su sede el ubicado en 1025 Vermont Avenue NW, Suite 1200, Washington, D.C. 20005, Estados Unidos de América.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que reconocen la personalidad con la que se ostentan y suscriben el siguiente **Memorando** y ratifican su libre voluntad de celebrar el presente instrumento bajo el principio de buena voluntad.

III.2. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertas en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO GENERAL:

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto establecer los términos y condiciones a las que se obligan **“LAS PARTES”** para la **colaboración en materia de “Justicia Abierta”**. **“LAS PARTES”** se coordinarán para la definición de un programa de trabajo para asegurar el cumplimiento del presente **Memorando**.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Para cumplir con el objeto establecido en la cláusula Primera del **Memorando “LAS PARTES”** acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

1. **Mapeo de instituciones interesadas en la política de Justicia Abierta.** ICHITAIP desarrollará un mapeo de instituciones y sujetos obligados a nivel local que puedan estar interesadas en sumarse a las actividades que se van a implementar para la co-creación de una política de Justicia Abierta en el estado de Chihuahua. Así como la realización del primer acercamiento con ellas. WJP acompañará a el ICHITAIP en estas actividades.
2. **Seminario de Justicia Abierta.** El diseño, integración, convocatoria e impartición colaborativa de un seminario en Justicia Abierta por medio de plataformas digitales orientado a establecer las bases conceptuales, técnicas, metodológicas y alcance del paradigma de Justicia Abierta y su despliegue programático.

TERCERA.- DEFINICIONES BASE.- Para efectos del presente Memorando de Entendimiento se entenderá como:

- a) **Declaratoria en Justicia Abierta para Chihuahua.** Este documento expresa la voluntad de las partes interesadas del ecosistema de justicia por adoptar un enfoque de Justicia Abierta en las políticas institucionales y el compromiso de trabajar de forma colaborativa para la co-creación de una Política de Justicia Abierta para la entidad **Acompañamiento técnico para trabajos de co-creación de la política de Justicia Abierta.** Consiste en un

proceso de co-creación de una eventual Política de Justicia Abierta entre los actores del ecosistema de justicia de la entidad, bajo el liderazgo del ICHITAIP en su calidad de órgano garante en la materia, y para el cual “WJP” propondrá las bases técnico-metodológicas; ofrecerá insumos relevantes para el desarrollo de los trabajos, y colaborará en el desarrollo de una política robusta en la materia.

CUARTA.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

A efecto de cumplir con los objetivos generales y específicos señalados en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del **Memorando**, a continuación, se enlistan las funciones y responsabilidades de cada una de “LAS PARTES”.

De parte del “ICHITAIP”:

1. Informar sobre el cumplimiento de sus compromisos en el marco de este **Memorando** cuando le sea requerido;
2. Proveer experiencia técnica en materias de acceso a la información, transparencia y gobierno abierto.
3. Facilitar la comunicación entre el “WJP” y las instancias técnicas del “ICHITAIP” con el propósito de asegurar la consecución de los objetivos de este **Memorando**.
4. Coadyuvar con el “WJP” facilitando la recopilación de información requerida para los propósitos de este **Memorando**, en coordinación con las unidades administrativas del ICHITAIP, que según el programa de trabajo se determinen pertinentes
5. Promover los proyectos y resultados de la colaboración con “WJP” al interior del “ICHITAIP” así como con otras instancias jurisdiccionales y administrativas en materia de Justicia Abierta en la entidad.
6. Facilitar la utilización de sus instalaciones para el desempeño de actividades del personal que participe en las actividades a desarrollar en el marco de este **Memorando**;
7. Coordinar las estrategias de comunicación que permitan una mayor penetración a través de los canales institucionales para fomentar el concepto de “Justicia Abierta”, sus características y las prácticas asociadas.

De parte del “WJP”:

1. Informar sobre el cumplimiento de sus compromisos en el marco del **Memorando** cuando le sea requerido;
2. Ofrecer su experiencia y capacidades técnicas para colaborar en el desarrollo de proyectos en materia de Justicia Abierta, derivados del programa de trabajo que se desarrolle en el marco del **Memorando**.
3. Coadyuvar con las instancias identificadas por el ICHITAIP para la consecución de la agenda de Justicia Abierta.
4. Brindar experiencia técnica global, regional y nacional en la gestión de intervenciones relacionadas con el proyecto, así como en metodologías probadas en materia de gobernanza, estado de derecho, construcción de consensos y diálogo multiactor;
5. Facilitar la comunicación con su red global de conocimiento, en favor de las actividades relacionadas con el presente **Memorando** que aporten al debate y análisis sobre Justicia Abierta;
6. Designar a las personas responsables de las diversas funciones en el marco del presente **Memorando**.

QUINTA.- NATURALEZA Y ALCANCE DE LA COLABORACIÓN:

“**LAS PARTES**” reconocen que la colaboración entre éstas bajo el presente instrumento es de carácter voluntario y no implica transferencia alguna de recursos financieros propios entre éstas. Asimismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que podrán realizar esfuerzos concertados de búsqueda de financiamiento de terceras partes que permita sustentar la realización de su trabajo conjunto.

SEXTA.- PERSONAL DE ENLACE:

Las partes convienen que los enlaces oficiales serán:

Por “**WJP**”:

- Alejandro González Arreola.
Director de Proyectos de Estado de Derecho, México,
agonzalez@worldjusticeproject.org
- Ana Cárdenas
Investigadora
acardenas@worldjusticeproject.org

Por “EL ICHITAIP”:

- Cristina Giselle Caballero Arreola
Personal Especializado del Área de Vinculación
cristina.caballero@ichitaip.org.mx

Tales enlaces tendrán a su cargo la comunicación regular, para todos los efectos del presente Memorando de Entendimiento, en el entendido que reconocen como medios de comunicación los señalados en el presente apartado.

SÉPTIMA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN

“LAS PARTES” convienen que el presente **Memorando** surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión del programa de trabajo referido en la cláusula PRIMERA; pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

OCTAVA.- MODIFICACIONES

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente **Memorando**, “LAS PARTES” podrán modificarlo, adicionarlo o suscribir anexos de ejecución, en cuyo caso las modificaciones, adiciones o anexos deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará lo establecido en el presente **Memorando**, en la forma y términos que determinen las mismas.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que, derivado del presente **Memorando**, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre ellas ni entre las personas que participen en la implementación de este instrumento jurídico, por lo que “LAS PARTES” en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por “LAS PARTES”, será responsabilidad directa y exclusiva de aquella a quien corresponda conforme al **Memorando**.

Atento a lo anterior, "**LAS PARTES**" aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por lo que cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este **Memorando**.

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente **Memorando** y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo que se trate de datos reservados o confidenciales, en los términos y con las restricciones contenidas en la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

"**LAS PARTES**" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del **Memorando**, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, salvo que se encuentre con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea administrada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "**LAS PARTES**" dieran por terminado el **Memorando**.

DÉCIMA TERCERA.- DATOS PERSONALES

Si con motivo del cumplimiento del presente **Memorando**, "**LAS PARTES**" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio de obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del **Memorando**; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas a las instruidas por la contraparte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a las disposiciones aplicables para cada una de ellas; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el **Memorando**; (vi) abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recaiga la responsabilidad de los mismos o que su comunicación obedezca a una orden de autoridad competente, caso en el cual la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte, previamente a la transferencia de los datos, y (vii) tratar

expresa y por escrito de la parte sobre la que recaiga la responsabilidad de los mismos o que su comunicación obedezca a una orden de autoridad competente, caso en el cual la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte, previamente a la transferencia de los datos, y (vii) tratar los datos personales a que tengan acceso de conformidad con las disposiciones aplicables a cada una de ellas.

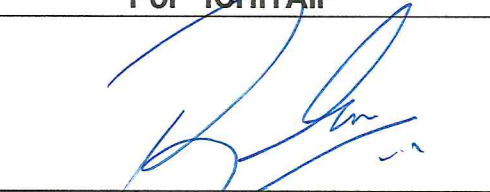

DÉCIMA CUARTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” reconocen los derechos que cada tiene en materia de propiedad industrial y derechos de autor, por lo que acuerdan sujetarse a la legislación aplicable en cada caso y a otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes intervengan en la ejecución de las actividades que desarrollen de forma conjunta.

DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelta por los contactos oficiales a que se refiere el Memorando. En caso contrario, cualquier controversia será resuelta mediante arbitraje, para lo cual las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón a su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, se firma de conformidad en dos tantos en la Ciudad de Chihuahua, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Por “WJP”	Por “ICHITAIP”
 <p>TIMOTHY PAUL KESSLER Director de la Oficina de Representación de WJP en México</p>	 <p>MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL Comisionado Presidente ICHITAIP</p>  <p>MTRA. AMELIA LUCÍA MARTÍNEZ PORTILLO Comisionada ICHITAIP</p>